

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS
CON FUNCION DE CONOCIMIENTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA

RAD: 2023-00152
RAD. FISCALÍA: 54 001 60 01134 2023 04513
PROCEDIMIENTO ABREVIADO
PROCESADO: JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO
DELITO: HURTO CALIFICADO
DECISIÓN: SENTENCIA POR ACEPTACION DE LA ACUSACION

Los Patios, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Procede el Despacho a proferir fallo por aceptación de la acusación de JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO, por el delito de **HURTO CALIFICADO**, en perjuicio de JORGE ALIRIO VILLAMIZAR.

ANTECEDENTES FACTICOS:

Están relacionado en el escrito de acusación de la siguiente forma:

"... El día 27 de Agosto de 2023 siendo las 17:50 horas, el patrullero de la Policía Nacional MIGUE ANGEL PEÑALOZA ESCUDERO C.C. 1090456636 de Cúcuta, cel. 3212784577, estación los Patios, quien pone a disposición una persona de nombre JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO C.C. 1193481392 de San Cayetano, hechos sucedidos en vía pública en la calle 33 OE-97 barrio 12 de Octubre municipio de Los Patios, capturado a las 17:55 horas, por el presunto delito de Hurto Art 239 C.P. siendo víctima el señor JORGE ALIRIO VILLAMIZAR c.c. 88155463 de Pamplona. Denunciante manifiesta el día de 27 de Agosto de 2023 a las 17:00 horas aproximadamente yo me encontraba llegando a mi residencia en mi motocicleta, marca honda color negro, la casa está ubicada en la calle 32 A #0e-78 la Cordialidad, los Patios N.S y fue cuando llegó a pie un hijastro de nombre JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO C.C. 1193481392 de San Cayetano, el cual esta corrido de la casa ya que este muchacho acostumbra a llevarse las cosas de la vivienda y es muy agresivo, fue entonces cuando llegó amenazándome con un cuchillo a fin de llevarse mi motocicleta, el cual se observaba muy drogado y agresivo, por eso no me opuse y él se llevó mi motocicleta, el agarró en dirección hacia el anillo vial rápidamente y en eso como tres cuerdas se accidenta y se estrella con otra motocicleta donde atropella a una señora, yo de inmediato doy aviso a la policía, los cuales acuden rápidamente al lugar de los hechos, yo informé a la policía de los hechos sucedidos y logran hacer captura de JESUS ENRIQUE DURAN, donde se logra recuperar mi motocicleta hurtada MARCA HONDA, PLACA WNK84C, LÍNEA CB125, COLOR NEGRO MATE, CHASIS 9FMPCJJ21DR000436, MOTOR 5DH157RM1- 5C3200339, servicio particular. La victima declara que la motocicleta hurtada se encuentra avaluada en \$4.500.000 de pesos, la cual fue recuperada por la Policía Nacional ...".

IDENTIFICACIÓN DEL ACUSADO

JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO identificado con cédula de ciudadanía 1.193.481.392 expedida en San Cayetano, nacido el 27 de julio de 1999 en Cúcuta, de 24 años de edad, hijo de ROSALBA y JOSE LEONIDAS.

ANTECEDENTES PROCESALES:

El 28 de agosto de 2023 el Juzgado Primero Penal Municipal de los Patios con función de control de garantías, legalizó la captura e impuso medida de aseguramiento consistente en detención preventiva en establecimiento carcelario a DURAN GALEANO.

El 28 de agosto de 2023 la Fiscalía URI radicó escrito de acusación para realización de audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, la cual correspondió por reparto a esta Agencia Judicial, avocando conocimiento y señalando el 21 de septiembre de 2023 para la realización de la respectiva audiencia.

El 21 de septiembre de 2023, se realizó la audiencia de verificación de la aceptación de la acusación, JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO manifestó a viva voz aceptar los cargos, de manera libre consciente y voluntaria, lo anterior debidamente asesorado por su abogado. El Despacho emitió sentencia condenatoria en contra de DURAN GALEANO, realizándose la audiencia reglada en el artículo 447 del CPP.

Finalmente, para el 26 de octubre de 2023 se programó el traslado por escrito del fallo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Para dictar sentencia condenatoria, conforme a los artículos 7 y 381 del C. de P.P., se requiere el conocimiento más allá de toda duda, acerca del delito y de la responsabilidad penal del acusado.

Como el procesado aceptó los cargos por los cuales se les corrió traslado en el escrito de acusación, con ello renunció al juicio oral.

Como elementos materiales probatorios se cuenta con:

- Informe de captura en flagrancia FPJ-5 de fecha 27/8/2023.
- Acta de derechos de capturado y constancias de buen trato de fecha 27/8/2023.
- Acta de incautación de elementos de fecha 27/8/2023
- Acta de inmovilización de Vehículo clase Motocicleta 27/8/2023
- Denuncia NUC 540016001134202304513 de fecha 27/8/2023
- Informe ejecutivo de fecha 28/8/2023 (realiza actividades investigativas)
- Entrevista víctima JORGE ALIRIO VILLAMIZAR de fecha 27/8/2023
- Entrevista agente captor PT. MIGUEL ANGEL PEÑALOZA ESCUDERO de fecha 27/8/2023
- Fijación fotográfica de elementos
- Arraigo FPJ-34 de fecha 27/8/2023
- Informe de investigador de Laboratorio FPJ-13 de fecha 27 de agosto de 2023 de la Motocicleta de placas WNK84C. suscrito Técnico Investigador José Leandro Hernández Villamizar

De los elementos materiales probatorios reseñados, analizadas en su conjunto, se infiere que la captura de JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO se produjo en situación de flagrancia, al ser sorprendido y capturado con objetos de los cuales aparecía fundadamente que acababa de cometer un delito después de su perpetración.

Para la Fiscalía los hechos acreditados con elementos materiales probatorios, permitieron correr traslado de la acusación a JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO como autor del delito de HURTO CALIFICADO.

La aceptación de la acusación por parte del acusado, aunado a la situación de flagrancia en que se capturó y a los elementos materiales probatorios reseñados, permiten tener como probada la materialidad del punible de HURTO CALIFICADO.

Se verificó que la aceptación de la acusación fue libre, voluntaria, debidamente asesorado por el Defensor, que lo ilustró sobre sus derechos, sobre las consecuencias y alcances de su decisión.

Se observa que de los elementos materiales probatorios recaudados no emerge ningún hecho que encuadre en el art. 32 del C.P., como eximente de responsabilidad, por lo cual se le tiene como penalmente responsable a título de dolo.

Por lo anterior, puede afirmarse sin duda alguna que JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO incurrió en el punible descrito en el artículo 240, inciso 2º del C. P.

A su vez el comportamiento es antijurídico porque atentó contra el bien jurídico del patrimonio económico tutelado por la Ley Penal y culpable a título de dolo, pues el procesado conocía la ilicitud de su comportamiento y de manera voluntaria se determinó a realizarla, teniendo plena capacidad para hacerlo, no obstante haber podido actuar de otra manera. Por lo tanto la sentencia, tal y como se anunció es condenatoria.

CONDENA A LAS PENAS PRINCIPAL Y ACCESORIAS QUE CORRESPONDAN:

Para hacer la graduación de la pena, es preciso establecer los parámetros para la determinación de los mínimos y máximos aplicables y luego tener en cuenta los fundamentos para la individualización de la pena.

El delito por el que ha sido procesado JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO se encuentra tipificado en el C.P, Libro II, Título VII, –DELITOS CONTRA EL PATRIMONIO ECONOMICO-, Capítulo Primero –Del Hurto-, artículo 239, CALIFICADO conforme al artículo 240, inciso 2º, la pena será de prisión de ocho (08) A dieciséis (16) AÑOS DE PRISION, o lo que es lo mismo de noventa y seis (96) a ciento noventa y dos (192) meses.

El ámbito de movilidad de la punibilidad es de NOVENTA Y SEIS (96) MESES y la diferencia entre un cuarto y otro, es de VEINTICUATRO (24) MESES DE PRISION. Quedando los cuartos quedan así:

Cuarto mínimo	96 a 120 meses
Primer cuarto medio	120 a 144 meses
Segundo cuarto medio	144 a 168 meses
Cuarto máximo	168 a 192 meses

INDIVIDUALIZACION DE LA PENA

De acuerdo a los parámetros del art. 61 del C.P., como son la gravedad de la conducta y que el procesado no presenta antecedentes penales vigentes, se ubicará en el cuarto mínimo y se impondrá una pena de noventa y seis (96) meses de prisión.

Como el procesado aceptó la acusación, al tenor del párrafo del art. 539 del C.P.P., adicionado por el art. 16 de la Ley 1826 de 2017, se reconocerá rebaja del 50% de la pena impuesta, quedando en cuarenta y ocho (48) meses de prisión.

Como pena accesoria se impondrá la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un período igual a la pena principal, al tenor de los artículos 44 y 51 del C.P.

DE LA SUSPENSION CONDICIONAL DE LA EJECUCION DE LA PENA

Por expresa prohibición legal no se concederá a JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria al tenor del artículo 63 del Código Penal, modificado por el artículo 29 de la Ley 1709 de 2014 y el artículo 38 B del Código Penal, adicionado por el artículo 23 de la Ley 1709 de 2014, por cuanto el HURTO CALIFICADO se encuentra incluido en el listado del inciso 2º del artículo 68 A del Código Penal, modificado por el artículo 32 de la Ley 1709 de 2014.

Por tanto, deberá cumplir la pena de prisión privado de la libertad en el establecimiento carcelario que estipule el INPEC y bajo la coordinación del Juez de ejecución de penas. Tener como pena cumplida el tiempo que ha estado privado de la libertad por este proceso.

RECURSOS

Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Tribunal

Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma.

En firme esta determinación se dará la publicidad a que alude el art. 166 del C.P.P y se remitirá la actuación a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta para lo de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto, este JUZGADO SEGUNDO PENAL MUNICIPAL DE LOS PATIOS CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

Primero: CONDENAR a JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO, identificado con cédula de ciudadanía 1.193.481.392 expedida en San Cayetano, de anotaciones personales y civiles conocidas en autos, a la pena principal de CUARENTA Y OCHO (48) MESES DE PRISION, como autor responsable del delito de HURTO CALIFICADO, en perjuicio de JORGE ALIRIO VILLAMIZAR, con fundamento en la motivación precedente.

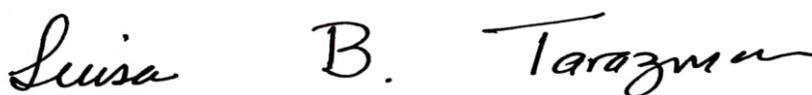
Segundo: IMPONER a JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO la pena accesoria de INHABILITACION PARA EL EJERCICIO DE DERECHOS Y FUNCIONES PUBLICAS por un lapso igual a la pena principal.

Tercero: No conceder a JESUS ENRIQUE DURAN GALEANO el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, ni prisión domiciliaria, por las razones expuestas. Tener como pena cumplida el tiempo que ha estado privado de la libertad por este proceso.

Cuarto: Ejecutoriada esta sentencia, comuníquese a todas las autoridades determinadas en los artículos 166 y 462 del C.P.P y se remítase el cuaderno a los juzgados de penas y medidas de seguridad de Cúcuta (N. de S.), para lo de su competencia

Quinto: Contra esta providencia procede el recurso de apelación ante la Sala Penal del Honorable Tribunal Superior de Cúcuta, el cual debe ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los cinco días siguientes, al traslado de la misma

La jueza,



LUISA BEATRIZ TARAZONA GELVEZ

Firmado Por:

Luisa Beatriz Tarazona Gelvez

Juez Municipal

Juzgado De Circuito

Juzgado 002 Municipal Penal

Los Patios - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9b789c8058a609c79160658cb3a0eb15efb53b4b8f1f7a0a74f3b28c33ade2**

Documento generado en 26/10/2023 08:24:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>